

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 49.1304.2006 de la Junta Directiva, por el que se autoriza reformar los artículos 6, 9 y 11 de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.-
Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-797/2006.

ACUERDO 49.1304.2006

Lic. Enrique Moreno Cueto
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a las reformas de diversos artículos del Comité de Inversiones del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, se tomó el siguiente:

ACUERDO 49.1304.2006.- “La Junta Directiva, con fundamento en el artículo 157, fracción XVI de la Ley del ISSSTE, en el acuerdo LVI-487-06 del Consejo Directivo del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias, así como en lo dispuesto en el “acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la administración Pública Federal”, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2006, autoriza reformar los artículos 6, 9 y 11, de los Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del SITYF, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- El Comité podrá conocer y, en su caso, proponer acciones sobre las operaciones de inversión de las disponibilidades financieras del SITYF que se traten en sus sesiones, con sujeción a lo previsto en la Ley, en los presentes lineamientos y en las disposiciones que al respecto dicten el Consejo Directivo y la Junta. Lo anterior, en el entendido de que las operaciones acordadas por el Comité serán sobre las disponibilidades financieras que excedan los requerimientos diarios del SITYF, a través de Intermediarios Financieros autorizados por las autoridades competentes.

Dichas operaciones únicamente podrán establecerse en títulos u operaciones, denominados en moneda nacional o en UDIs, conforme a lo siguiente:

I.- INVERSIONES AUTORIZADAS:

a).- Valores Gubernamentales.

1) Sólo podrán actuar como reportadores en las operaciones respectivas.

2) Las contrapartes deberán cumplir con las siguientes calificaciones mínimas: AA(mex)(Fitch), mxAA(Standard and Poor's) y Aa.mx(Moody's), conforme lo indica el anexo “A” de los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

3) En caso de que el SITYF tenga contratada una Institución Financiera como Custodio de sus Disponibilidades Financieras, deberá informar a esa Institución Financiera todas las operaciones de reporte el mismo día en que se realicen. En el caso de reportos con plazos mayores a tres días, la custodia de los Valores Gubernamentales objeto de la operación deberá quedar a cargo de la Institución Financiera que actúe como Custodio.

b).- Operaciones Financieras a cargo del Gobierno Federal.

c).- Depósitos a la vista en Instituciones de Banca Múltiple, sin que el valor de éstos excedan el 10% del saldo de las Disponibilidades Financieras.

d).- Depósitos en la Tesorería.

e).- Acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión que tengan exclusivamente Valores Gubernamentales con calificación mínima de: AAA(mex) (Fitch), mxAAA(Standard and Poor's) y Aaa.mx(Moody's), de acuerdo a lo establecido en el anexo “A” de los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

1.- En el caso de que se modificara la calificación por debajo de la requerida, las acciones deberán venderse con la mayor celeridad permitida por las circunstancias jurídicas y de mercado, en un periodo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha en que ocurra dicho cambio en la calificación.

2.- La inversión del SITYF en acciones representativas del capital social de una sociedad de inversión no podrá exceder el 30% de los activos totales de esa sociedad de inversión.

3.- En el caso de que el SITYF no tenga contratado un Custodio de sus Disponibilidades Financieras, deberá invertir la totalidad del saldo de dichas Disponibilidades, en acciones representativas del capital social sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso c) de este artículo.

f).- En caso de que a juicio del SITYF el volumen de operaciones y el monto del saldo de las Disponibilidades Financieras lo justifiquen, la liquidación de todas las operaciones realizadas con esas Disponibilidades Financieras, así como la custodia de todos los Valores Gubernamentales en las que se inviertan podrán quedar a cargo de una Institución Financiera que preste dichos servicios.

Para los efectos de este inciso, el SITYF podrá pactar con la Institución que actúe como Custodio de sus Disponibilidades Financieras, como mínimo, las funciones y responsabilidades que se señalan en el anexo "B" de los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

g).- Las demás que autorice expresamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 9.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar las propuestas de la Tesorería respecto de las Políticas, límites y mecanismos de inversión del SITYF, de conformidad con la Ley y demás legislación aplicable, proponiendo al Director las estrategias que permitan la captación de rendimientos óptimos.

II.- Evaluar la estrategia e instrumentos de inversión propuestos por la Tesorería derivados del análisis del marco Financiero del SITYF y de las circunstancias del mercado financiero, en los plazos y montos requeridos.

III.- Proponer al Director directrices para la inversión de las reservas financieras.

IV.- Supervisar el proceso de inversión, para lo cual solicitará a la Tesorería para su evaluación, reportes del proceso de registro y conciliaciones bancarias de las operaciones financieras del SITYF.

V.- Apoyar al Director en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva y el Consejo Directivo, en lo relativo a las operaciones financieras del SITYF.

VI.- Proponer, evaluar y, en su caso, solicitar la revisión de los contratos de intermediación financiera propuestos por la Tesorería.

VII.- Evaluar los informes sobre los estados de las reservas financieras que prepare la Tesorería para su envío al Consejo Directivo y al Organismo Interno de Control.

VIII.- Informar, en detalle, sobre los acuerdos del SITYF al Consejo Directivo, debiendo remitir copia de dichos documentos al Organismo Interno de Control y a la Secretaría de Hacienda, e

IX.- Informar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada tres meses, sobre el manejo de las disponibilidades y reservas en el SITYF, y los rendimientos obtenidos.

X.- Asesorar y recomendar lo conducente, si fuera el caso, en materia de Custodia.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar a las Sesiones del Comité.

II.- Preparar y proporcionar la documentación necesaria para la celebración de cada sesión del Comité.

III.- Analizar y proponer directrices al Comité, respecto a las políticas financieras, límites y mecanismos de inversión del SITYF, de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

IV.- Revisar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité.

V.- Elaborar los informes que el Comité indique.

VI.- Elaborar y firmar las actas, acuerdos de las sesiones celebradas por el Comité y oficios que de dichos acuerdos se deriven.

VII.- Enviar copia del acta de las sesiones del Comité al Consejo Directivo, y

VIII.- Verificar, que en su caso, el servicio de Custodia, cumpla con las indicaciones del Anexo "B", mencionado en el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para el Manejo de las Disponibilidades Financieras de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de marzo de 2006, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 26 de octubre de 2006.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 241524)